

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
POLICIA AUXILIAR
DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.**

MEDIANTE OFICIO NUMERO SR244/818 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1996, EL CIUDADANO INGENIERO CESAR ARMANDO GAMBOA CABALLERO, REGIDOR PROPIETARIO Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD, ENVIA PARA SU ANALISIS, APROBACION EL PROYECTO, QUE DICHA COMISION ELABORO, PARA LA CREACION DE LA POLICIA AUXILIAR MUNICIPAL; DE TUXTLA GUTIERREZ.

LO ANTERIOR, PARA INFORMACION DEL HONORABLE CABILDO Y ACORDAR LO PROCEDENTE.

HECHO EL ANALISIS CORRESPONDIENTE Y NO HABIENDO OBJECION AL RESPECTO. EL CUERPO COLEGIADO POR UNANIMIDAD, A C U E R D A: TOMANDO EN CONSIDERACION LA PROPUESTA EMITIDA POR LA COMISION DE SEGURIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO AUTORIZA EL PROYECTO PARA LA CREACION DE LA POLICIA AUXILIAR MUNICIPAL.

MEDIANTE OFICIO NUMERO SR2441818 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1996, EL CIUDADANO INGENIERO CESAR ARMANDO GAMBOA CABALLERO, REGIDOR PROPIETARIO Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD, ENVIA PARA SU ANALISIS Y APROBACION, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA AUXILIAR MUNICIPAL, QUE DICHA COMISION ELABORO, PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

LO ANTERIOR, PARA INFORMACION DEL HONORABLE CABILDO Y ACORDAR LO PROCEDENTE.

MISMO QUE DESPUES DE CONOCER SU CONTENIDO, EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO; EL PLENO, SUGIERE HACER LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: EL ARTICULO CUARTO QUEDARIA: TODO AQUELLO QUE CONSTITUYA UNA EXTRALIMITACION POR PARTE DEL SUPERIOR HACIA SUS SUBALTERNOS, ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, Y SERA SANCIONADO ARTICULO NUEVE: SE PROHIBE BAJO SANCION, TODA CONDUCTA QUE MANIFIESTE TIBIEZA EN EL SERVICIO O DESAGRADO EN LAS EXIGENCIAS DE SUS OBLIGACIONES.- ARTICULO TRECE: TODO POLICIA QUE SE EXPRESE MAL DE SUS SUBALTERNOS EN CUALQUIER FORMA SERA SANCIONADO.- ARTICULO TREINTA Y TRES: DE POLICIA A POLICIA, PRIMERO DE VEINTICUATRO HORAS A SETENTA Y DOS HORAS DE ARRESTO.- ARTICULO TREINTA Y SIETE, FRACCION III: SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE QUE, EN EL MOMENTO QUE SE INICIE UN PROCESO JUDICIAL, EN CONTRA DE ALGUN ELEMENTO, SERA SEPARADO DE SUS FUNCIONES; EN TANTO, NO SE DICTE LA RESOLUCION JUDICIAL, RESPECTIVA.

POSTERIORMENTE, AL NO HABER OBJECION ALGUNA, EL CUERPO COLEGIADO POR UNANIMIDAD, A C U E R D A: APROBAR EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE SEGURIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD, EN EL SENTIDO DE AUTORIZAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA AUXILIAR MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CON LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS. HAGANSE LAS COMUNICACIONES

CORRESPONDIENTES.

CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 38, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 15 DE JULIO DE 1996.

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

TITULO PRIMERO DE LA CORPORACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UNA CORPORACION POLICIAL CON ALTO SENTIDO DEL HONOR, DEL DEBER, DE LA DISCIPLINA Y DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES PROPIAS DE ESTA INSTITUCION, SE FORMULA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

ARTICULO 2o.- SE ENTIENDE POR **DEBER** EL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE SOMETE UN POLICIA DENTRO DE SUS FUNCIONES, EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER EXIGE SACRIFICIOS PERO ES EL UNICO CAMINO PARA ENCONTRAR EN SU PROPIO HONOR EL ESTIMULO NECESARIO PARA EJERCER LA PROFESION CON DIGNIDAD.

ARTICULO 3.- DISCIPLINA ES LA NORMA A QUE DEBE SUJETARSE UN POLICIA, TENIENDO COMO BASE LA OBEDIENCIA Y UN ALTO CONCEPTO DEL HONOR, DE LA JUSTICIA Y DE LOS VALORES QUE EMANAN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO II DEBERES COMUNES

ARTICULO 4.- TODO AQUELLO QUE CONSTITUYA UNA EXTRALIMITACION POR PARTE DEL SUPERIOR HACIA SUS SUBALTERNOS, ESTAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDOS Y SERAN SEVERAMENTE CASTIGADOS.

ARTICULO 5.- EL PRINCIPIO VITAL DE LA DISCIPLINA ES EL DEBER DE OBEDIENCIA, POR LO QUE SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACION QUE TAN NOBLE ES MANDAR COMO OBEDECER. Y MANDARA MEJOR QUIEN SEPA OBEDECER.

ARTICULO 6.- LAS ORDENES DEBEN SER CUMPLIDAS CON EXACTITUD E INTELIGENCIA, SIN DEMORA NI MURMURACIONES.

ARTICULO 7.- QUEDA PROHIBIDO A LOS POLICIAS CUALQUIERA QUE SEA SU JERARQUIA, DAR ORDENES QUE SEAN CONTRARIAS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 8.- EL EJERCICIO NORMAL DEL MANDO EXIGE UN CONOCIMIENTO PERFECTO DE LO QUE ORDENA Y AQUEL QUE LO EJERZA NO DEBE VACILAR EN TOMAR LA INICIATIVA Y ACEPTAR LAS RESPONSABILIDADES DE SU EMPLEO.

ARTICULO 9.- SE PROHIBE, BAJO SEVERO CASTIGO, TODA CONDUCTA QUE MANIFIESTE TIBIEZA EN EL SERVICIO O DESAGRADO POR LAS EXIGENCIAS DE SU OBLIGACION.

ARTICULO 10.- ACEPTARA DIGNAMENTE Y CON SATISFACCION LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGA SU SERVICIO.

ARTICULO 11.- LAS SOLICITUDES SE HARAN LLEGAR AL SUPERIOR POR LOS CONDUCTOS REGULARES, PRINCIPIANDO POR SU INMEDIATO SUPERIOR. SOLO PODRA SALVAR ESTE CONDUCTO CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS AJENOS AL SERVICIO O QUEJAS CONTRA ALGUN SUPERIOR.

ARTICULO 12.- TODO AQUEL QUE DE UNA ORDEN TIENE EL DEBER DE EXIGIR QUE SE CUMPLA Y SUS SUBALTERNOS EN EL ESCALAFON, VIGILAR QUE SE EJECUTE. TOLERAR QUE UNA ORDEN NO SEA CUMPLIDA ES UNA FALTÁ DE FIRMEZA, PRUEBA DE DEBILIDAD Y FAL TA DE CARACTER. AMBAS COSAS, SON CONTRARIAS A LA DISCIPLINA.

ARTICULO 13.- TODO POLICIA QUE SE EXPRESE MAL DE SUS SUPERIORES EN CUALQUIER FORMA, SERA SANCIONADO.

ARTICULO 14.- CUANDO UN POLICIA ELEVE QUEJAS INFUNDADAS Y HAGA PUBLICAS, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE INFORMACION, OBSERVACIONES EN CONTRA DE SUS SUPERIORES, O BIEN COMETA INDISCRECIONES EN ASUNTOS DEL SERVICIO, SERA DADO DE BAJA INMEDIATAMENTE.

ARTICULO 15.- USARAN SU VESTUARIO Y EQUIPO EN LA FORMA QUE PRESCRIBE EL REGLAMENTO DE UNIFORMES Y DIVISAS, SIN MEZCLAR LAS PRENDAS DEL UNIFORME CON ROPA CIVIL, DEBIENDO ADEMÁS CONSERVARLAS SIEMPRE LIMPIAS Y SIN ROTURAS.

ARTICULO 16.- PARA DEMOSTRAR SU PORTE Y BUENAS MANERAS, ASI COMO EL ESPIRITU DE DIGNIDAD QUE DEBE DE DISTINGUIR A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA, TIENE LA OBLIGACION ESTRICTA DE PRESENTARSE SIEMPRE PERFECTAMENTE ASEADO, TANTO EN SU PERSONA COMO EN SU VESTUARIO, ARMAS Y EQUIPO; USARA EL CABELLO CORTO, LA BARBA RASURADA Y SIN PATILLAS, NO SE DESABOTONARA LA

CAMISOLA, NO LEERA NI LLEVARA LAS MANOS EN LOS BOLSILLOS AL TRANSITAR POR LA CALLE Y JAMAS DEBERA ESCANDALIZAR O PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN PUBLICO.

ARTICULO 17.- CUANDO ESTE UNIFORMADO O EN SERVICIO, NO ENTRARA CANTINAS, GARITOS, NI SITIOS DE PROSTITUCION, NO SE EXHIBIRA PUBLICAMENTE EN COMPAÑIA DE PROSTITUTAS, NI LAS INTRODUCIRA EN LOS RETENES O DESTACAMENTOS.

ARTICULO 18.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DEJARA DE DAR CURSO A LAS SOLICITUDES QUE POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LLEGUEN A ELLOS. ESTO PARA NO PERJUDICAR EN LO MAS MINIMO LOS INTERESES DE SUS SUBALTERNOS.

ARTICULO 19.- POR NINGUN MOTIVO DEBERAN CENSURAR LAS ORDENES SUPERIORES NI PERMITIR QUE SUS INFERIORES LO HAGAN.

ARTICULO 20.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESEMPEÑAR EL SERVICIO DE OTRO POR OBTENER UNA GANANCIA ECONOMICA, SIN QUE EXISTA LA AUTORIZACION DEL SUPERIOR RESPONSABLE, YA QUE POR NINGUN MOTIVO EL SERVICIO ES MOTIVO DE LUCRO.

ARTICULO 21.- TODO POLICIA EN SERVICIO DEBE DAR SU DOMICILIO PARTICULAR AL JEFE DE QUIEN DEPENDA.

ARTICULO 22.- TODO POLICIA TENDRA PROFUNDO RESPETO A LA JUSTICIA, CONSIDERACION Y DEFERENCIA A LOS INFERIORES Y GUARDARA ATENCION Y RESPETO A LOS CIVILES.

ARTICULO 23.- CUANDO EN EL MOMENTO DE RECIBIR ORDENES PARA EJECUTAR UNA OPERACION, NO SE ENCUENTRA AL FRENTE EL SUPERIOR QUE LA DEBE MANDAR, EL QUE LE SIGA EN CATEGORIA TOMARA EL MANDO CON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROCEDER A CUMPLIRLAS.

ARTICULO 24.- EL QUE TENGA MANDO Y SEA RESPONSABLE DE UN PUESTO POLICIACO, CUIDARA QUE SE CUMPLA TODAS LAS ORDENES Y DISPOSICIONES.

ARTICULO 26.- EL POLICIA QUE OCUPA UN LUGAR DENTRO DE LA POLICIA AUXILIAR Y RECIBE COMO RETRIBUCION UN SUELDO DEL CIUDADANO, TIENE LA OBLIGACION DE PONER TODA SU VOLUNTAD, SU INTELIGENCIA Y TODO SU ESFUERZO AL SERVICIO QUE DESEMPEÑA.

CAPITULO III SANCIONES

ARTICULO 26.- SE ENTIENDE POR **SANCION** DISCIPLINARIA, AQUELLAS QUE

SE IMPONEN POR INFRACCIONES QUE NO CONSTITUYEN UN DELITO.

ARTICULO 27.- TODO ELEMENTO QUE INFRINJA UN PRECEPTO REGLAMENTARIO, SE HARA ACREEDOR DE UNA SANCION DISCIPLINARIA DE ACUERDO A LA MAGNITUD DE SU FALTA. SI ESTA CONSTITUYE UN DELITO QUEDARA SUJETO AL PROCESO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 28.- LA SUPERIORIDAD TIENE LA FACULTAD DE GRADUAR E IMPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE A SU JUICIO MEREZCAN LAS FALTAS COMETIDAS POR EL PERSONAL.

ARTICULO 29.- LAS SANCIONES APLICABLES AL PERSONAL SON LAS SIGUIENTES:

- I AMONESTACION
- II SUSPENSION TEMPORAL
- III ARRESTO
- IV BAJA
- V CONSIGNACION

ARTICULO 30.- LAS AMONESTACIONES SE APLICARAN POR FALTAS COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS. PUDIENDO SER DE FORMA VERBAL O ESCRITA.

ARTICULO 31.- EL DIRECTOR DE LA CORPORACION TIENE LA FACULTAD DE IMPONER LA SUSPENSION TEMPORAL DEL AGENTE SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA POR ESTE.

ARTICULO 32.- LOS ARRESTOS SE APLICARAN PARA TODAS AQUELLAS FALTAS QUE CONSTITUYAN REINCIDENCIA Y QUE NO AMERITEN LA BAJA DEL POLICIA. PARA ESTE EFECTO TIENE LA FACULTAD DE GRADUARLOS EL DIRECTOR DE LA CORPORACION, PUDIENDO SER CON O SIN PERJUICIO DEL SERVICIO.

ARTICULO 33.- LOS ARRESTOS SE IMPONDRAN POR EL SIGUIENTE LAPSO DE TIEMPO:

- 1.- DE POLICIA A POLICIA PRIMERO DE 24 A 72 HORAS DE ARRESTO.

ARTICULO 34.- EL DIRECTOR GENERAL AL GRADUAR ARRESTOS TOMARA EN CUENTA QUE ESTOS SEAN PROPORCIONAL A LA FALTA COMETIDA.

ARTICULO 35.- EN CASOS ESPECIALES SE PODRA IMPONER DIRECTAMENTE UN ARRESTO SIN PASAR POR LA AMONESTACION O BIEN DAR BAJA A UN POLICIA SIN QUE SEA AMONESTADO, DE ACUERDO A LA MAGNITUD DE LA FALTA.

ARTICULO 36.- EL QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE UN ARRESTO, EL QUE PERMITA QUE SE QUEBRANTE, ASI COMO EL QUE NO LO CUMPLA, SERA DADO DE BAJA INMEDIATAMENTE.

ARTICULO 37.- CAUSARA BAJA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I CUANDO SE ACUMULEN 4 ARRESTOS.
- II CUANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA EXIJA EL CESE INMEDIATO.
- III AL CAUSAR EJECUTORIA UNA SENTENCIA JUDICIAL, QUE LO PRIVE DE LA LIBERTAD.
- IV POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO.

ARTICULO 38.- TIENE LA OBLIGACION EL DIRECTOR DE LA CORPORACION DE CONSIGNAR AL ELEMENTO QUE HABIENDO REBASADO LAS INFRACCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, HUBIERE COMETIDO EL DELITO QUE AMERITE TANTO EL PROCESO DESCRITO COMO LA BAJA INMEDIATA DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 39.- DE TODA SANCION IMPUESTA A LOS AGENTES, DEBERA QUEDAR CONSTANCIAS POR ESCRITO EN SUS EXPEDIENTES.

CAPITULO IV

LISTAS

ARTICULO 40.- LAS LISTAS SIRVEN PARA COMPROBAR LA PRESENCIA FISICA DEL PERSONAL, DEBIENDOSE PASAR DOS VECES AL DIA EN EL INTERIOR DE LA CORPORACION.

CAPITULO V

PARTES

ARTICULO 41.- LOS PARTES PUEDEN SER ESCRITOS O VERBALES Y SE RINDEN A LOS SUPERIORES EXPRESANDO LAS NOVEDADES QUE OCURRIERON EN EL SERVICIO, DE LOS CUALES DEBE TENER CONOCIMIENTO.

ARTICULO 42.- TODOS LOS ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA POLICIA AUXILIAR QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ALGUNA NOVEDAD, DEBERAN DAR PARTE DE ELLA A SU INMEDIATO SUPERIOR Y ASI SUCESIVAMENTE LLEGUE HASTA EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 43.- QUIEN RECIBE UN PARTE DE NOVEDADES ESTA OBLIGADO A TRANSMITIRLO POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS.

TITULO SEGUNDO CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CAPITULO I CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 44.- LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA AUXILIAR, EXIGE LA CONSTANTE FORMACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL DE ESTE, CONFORME A PLANES PROGRAMADOS Y UNA IMPARTICION METODICA, RACIONAL y COHERENTE DE CURSOS TEORICO-PRACTICO, EN LA INSTITUCION QUE ESTA CALIFICADA PARA ELLO.

ARTICULO 45.- LA ACADEMIA DE POLICIA DEL ESTADO ES EL ORGANO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO ESTATAL, EL ENCARGADO DE CAPACITAR AL PERSONAL OPERATIVO. EN ESTE SENTIDO SE ESTABLECERA UN CONVENIO PARA QUE LOS CURSOS DE CAPACITACION SE IMPARTAN EN DICHA INSTITUCION.

ARTICULO 46.- EL ADIESTRAMIENTO INTERNO EN LA DIRECCION SERA PERMANENTE Y SUJETO A HORARIOS SIN PERJUICIO DEL SERVICIO. ESTE ADIESTRAMIENTO SERA ACORDE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DE LA ACADEMIA DE POLICIA DEL ESTADO Y SERA IMPARTIDO POR OFICIALES DE LA DIRECCION DE PROTECCION Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 47.- PARA EL ADIESTRAMIENTO PERMANENTE EN LA DIRECCION, SE ESTABLECERA ADEMAS CONVENIOS DE APOYO CON LA ACADEMIA ESTATAL PARA CONFERENCIAS, PLATICAS Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACION.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL Y/O EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SERA DETERMINADO, SEGUN SE PRESENTE EL CASO, POR LA DIRECCION GENERAL, EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1996.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS - CHIAPAS
UNIDAD DE CAPACITACION**

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ**

AÑO	PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL o GACETA		FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1996		GACETA No. 3	ORDINARIO	13/AGOSTO/1996	C.P. Enoch Araujo Sánchez	EXPEDICION DEL REGLAMENTO